

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación: 41298310500120160014001  
Demandante: HÉCTOR JULIO CRUZ LOSADA  
Demandado: EMPUG S.A. E.S.P.  
Asunto: *ORDENA CORRER TRASLADO – RECONOCE PERSONERÍA*

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A. E.S.P. "EMPUG" mediante correo electrónico del 14-jul-2020 otorgó poder al abogado JHON EDISSON CHARRY CALDERÓN, y cumpliéndose los requisitos del art. 5° del Decreto 860 de 2020, se dispondrá el respectivo reconocimiento de personería.

Igualmente, encontrándose ejecutoriado el auto que admitió la apelación, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON EDISSON CHARRY CALDERÓN, identificado con C.C. No. 1075214967 y la T.P. No. 210140, para actuar como apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUADALUPE S.A. E.S.P. "EMPUG".
2. Imprímase a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante para que si a bien lo tiene, presente sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la fijación en lista. Esta fijación se realizará por Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.

4. Vencido el término anterior y mediante nueva fijación en lista, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica.
5. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web [www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva](http://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva).
6. La sustentación deberá estar en estricta consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación (Art. 66A del C.P.T.S.S.), y las partes deberán evitar las transcripciones de conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean necesarias para la fundamentación de su alegato (Art. 78#15 del C.G.P.). Deberá remitirse al correo electrónico: [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7275e3c622f143024eb9a318019cc786e8040236894e60e6ac59f892ca97012

Documento generado en 24/07/2020 11:22:40 a.m.